



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

80
Años

RESOLUCIÓN No. 20240023
(19 de junio de 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS REQUISITOS EN LENGUAS ADICIONALES DE
LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM,
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

INGLÉS
PORTUGUÉS

CHINO
MANDARÍN

LENGUA DE SEÑAS
COLOMBIANA

FRANCÉS
ALEMÁN

ESPAÑOL



EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en la normatividad reglamentaria vigente, en particular a lo dispuesto en los literales a, c, d y j del Artículo 24 del Acuerdo 004 de 2011 (Estatuto General) y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de Colombia en virtud de lo indicado en la Ley 30 de 1992 da autonomía a las Instituciones de Educación Superior, y por ende a la Institución Universitaria ITM, para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.

Que el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, a través del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, en el Capítulo 2, sección 1, Artículos 2.5.3.2.1.1 y 2.5.3.2.1.2, y dentro de las condiciones de calidad de los programas de pregrado, establece estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma.

Que el Ministerio de Educación Nacional según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 modificada por la Ley 1651 de 2013, dicta otras disposiciones sobre la ley Nacional de Bilingüismo considerando necesario desarrollar las habilidades comunicativas para leer, escuchar, comprender, escribir, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera.

Que la Institución Universitaria ITM se acoge al Programa Nacional de Inglés (PNI) 2015-2025, establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que es necesario que la Institución Universitaria ITM defina los niveles de competencia en lenguas adicionales, y adopte las políticas que las regirán, para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en los programas académicos que ofrece.

Que el Acuerdo 04 de abril 04 de 2008 - Reglamento Estudiantil, en el Artículo 9, establece que para los programas de pregrado se deben desarrollar competencias generales de un área de conocimiento y específicas de una tecnología, profesión o disciplina que permitan a un graduado desempeñarse idóneamente en el mundo profesional o vincularse a programas de posgrado. Entre las competencias generales se deben tener en cuenta: aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer,

aprender a convivir, analizar, sintetizar, interpretar, argumentar, crear, proponer, tomar decisiones, desarrollar actitudes y habilidades investigativas y destrezas tecnológicas, y leer y comprender una segunda lengua.

Que el Consejo Académico es el estamento encargado de administrar y ejecutar las políticas sobre los niveles de competencia comunicativa en lengua adicional como requisito en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria ITM.

Que es necesario establecer, implementar y sostener un proceso de calidad y mejoramiento continuo de acuerdo con los requisitos expuestos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5580 en el área de formación de idiomas.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar, para la Institución Universitaria ITM de la ciudad de Medellín, los requisitos en lengua adicional de los programas de pregrado y posgrado para la titulación, conforme al siguiente tenor:

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

Artículo 2°. De acuerdo con los términos de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación de las lenguas en la Institución Universitaria ITM y para efectos de la presente resolución, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Lengua o idioma. Es el sistema de comunicación verbal, escrito o señado que utilizan los seres humanos para comunicarse.

Primera lengua (L1): Lengua de socialización usada con mayor frecuencia y habilidad por un ser humano en la que posee un dominio elevado de competencia y puede desenvolverse en un mayor número de situaciones comunicacionales que ocurren en diversos contextos y requieren diferentes modos de uso y adaptación de registros. Suele abreviarse como L1.

Lengua adicional: Es una lengua desarrollada después de la adquisición del lenguaje a través de una primera lengua y se convierte en un instrumento de comunicación más

dentro del repertorio lingüístico del usuario.

Español como lengua adicional. Adquisición o aprendizaje del español por parte de usuarios cuya primera lengua es diferente a esta, para interactuar en contextos comunicativos donde el español es el idioma predominante.

Lengua de Señas Colombiana (LSC). Es una de las lenguas cooficiales de Colombia con la que se comunica mayoritariamente la Comunidad Sorda. Se caracteriza por ser una lengua viso-gestual-espacial, cinésica e icónica.

CAPÍTULO 2: REQUISITO DE GRADO EN LENGUA ADICIONAL

PREGRADO

Artículo 3°. La acreditación de competencias en una lengua adicional será requisito para optar a títulos de programas académicos de pregrado del orden tecnológico y profesional.

Artículo 4°. Niveles de competencia. Los niveles de competencia requeridos como requisito de grado en lengua adicional para cada programa tecnológico o profesional serán definidos por el Consejo Académico, previa recomendación del Centro de Idiomas.

Artículo 5°. Asignaturas de inglés. El número de asignaturas de inglés dentro del plan de estudios de cada programa de pregrado se definirá de acuerdo con los niveles de competencia requeridos como requisito de grado en lengua adicional de los programas tecnológicos y profesionales.

Artículo 6°. Créditos de las asignaturas. Cada asignatura de inglés dentro del plan de estudios de los programas de pregrado y de LSC dentro del plan de estudios del programa Interpretación y Traducción Lengua de Señas Colombiana - español equivale a dos (2) créditos académicos y se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 1°. Los estudiantes de los diferentes programas de pregrado del nivel tecnológico y profesional de la Institución Universitaria ITM podrán ampliar su formación en lengua adicional inglés, una vez hayan aprobado las asignaturas en sus planes de estudio, a través de la oferta institucional de asignaturas electivas en inglés, con el objetivo de mejorar sus competencias comunicativas en esta lengua adicional.

Parágrafo 2°. Los estudiantes sordos podrán tomar las asignaturas de español escrito como segunda lengua orientadas por el programa de Inclusión y Diversidad adscrito a Bienestar Institucional para el reconocimiento del componente de lengua adicional en sus programas de pregrado.

En estas asignaturas, los estudiantes sordos son tratados mediante un enfoque diferencial y se realizan ajustes razonables desde el programa de Inclusión y Diversidad.

Para el reconocimiento del requisito en lengua adicional a través de estas asignaturas, el estudiante sordo tendrá que aprobar todos los niveles planteados en el plan curricular que el programa de Inclusión y Diversidad emite desde sus objetivos, contenidos e intensidad horaria y de acuerdo con el ciclo académico en el que se encuentre inscrito, nivel tecnológico o profesional. El concepto de aprobación de dichos niveles se dará en el último semestre, al igual que el reconocimiento de las asignaturas de inglés exigidas como requisito de grado en su programa. Este concepto de aprobación y reconocimiento será potestad del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades, previo análisis y recomendación del programa de inclusión y Diversidad.

Parágrafo 3°. La aprobación de las asignaturas de inglés dentro del plan de estudios no conlleva a la expedición de certificados de suficiencia en lenguas adicionales por parte de la Institución Universitaria ITM.

Parágrafo 4°. Las asignaturas de inglés dentro del plan de estudios serán ofrecidas en cualquiera de los campus de la Institución Universitaria ITM y bajo las modalidades definidas por el Consejo Académico; de acuerdo con la disponibilidad del recurso humano, físico y tecnológico.

Parágrafo 5°. Los micro diseños curriculares de las asignaturas serán diseñados, revisados y actualizados por el Centro de Idiomas para el posterior aval del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades.

Artículo 7°. Oferta académica. Los Consejos de Facultad podrán autorizar, previa recomendación del Centro de Idiomas, la ampliación de su oferta académica en lengua adicional, con el objetivo de formar a sus estudiantes en temáticas específicas del área disciplinar. Estos cursos serán diseñados o adaptados por los profesores del respectivo programa académico, bajo la supervisión y asesoría del Centro de Idiomas a través de su programa de desarrollo profesional docente.

POSGRADO

Artículo 8°. Los aspirantes a programas académicos de especialización no tendrán que acreditar requisito en lengua adicional para ingresar o para optar al título.

Artículo 9°. La acreditación de competencias en lengua adicional será requisito para optar a títulos de programas académicos de maestría y doctorado. Los miembros de comunidades indígenas, cuya lengua nativa sea diferente al español, y de la Comunidad Sorda tienen la alternativa de acreditar competencias en español como lengua adicional para el cumplimiento del requisito.

Artículo 10°. Los estudiantes extranjeros, cuya primera lengua sea diferente al español, deberán acreditar suficiencia lingüística a nivel intermedio en este idioma como requisito de ingreso a un programa de maestría o de doctorado a través de alguna de las pruebas de certificación en español relacionadas en la Tabla 1.

La siguiente tabla relaciona los exámenes aceptados como requisito de ingreso a programas de maestría o doctorado para aspirantes extranjeros cuya primera lengua no sea el español:

Lengua adicional	Examen de suficiencia estandarizado	Puntaje mínimo para aspirar a programas
Español como lengua adicional*	Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE A2 y DELE B1)	30 puntos en cada grupo del DELE B1 (calificación de "Apto")
	Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE)	118 puntos: comprensión de lectura. 112 puntos: comprensión auditiva. 104 puntos: expresión e interacción escrita. 125 puntos: expresión e interacción oral.

Tabla 1. Exámenes estandarizados de suficiencia en español como lengua adicional y puntajes.

Artículo 11°. Los niveles requeridos para la acreditación de competencias en lengua adicional en los programas académicos de maestría y doctorado serán los siguientes:

Nivel de Formación	Requisitos para titulación
Maestría	competencia lectora a nivel intermedio
Doctorado	competencia lectora y escrita a nivel intermedio

Tabla 2. Niveles de competencia exigidos como requisito de grado para estudiantes de posgrado.

Parágrafo 1°. Las competencias específicas para dar cumplimiento al requisito de grado según el nivel de formación serán definidas por el Centro de Idiomas de la Facultad de Artes y Humanidades.

Artículo 12°. Prueba diagnóstica de comprensión lectora en inglés. El Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITM ofrecerá una prueba diagnóstica de comprensión lectora en lengua adicional inglés para los estudiantes nuevos en programas de maestría, con el objetivo de identificar su nivel de competencia lingüística, y así recomendar el mejor curso de acción para el cumplimiento de requisito de grado en lengua adicional.

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTOS

PREGRADO

Artículo 13°. Reconocimiento de asignaturas en programas de pregrado. El reconocimiento de asignaturas es una alternativa para optar a títulos de programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución Universitaria ITM, de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Estudiantil. Para aspirar al reconocimiento de asignaturas y dar cumplimiento al requisito de grado en lengua adicional en los programas de pregrado, los estudiantes cuentan con las siguientes alternativas:

1. Haber cursado y aprobado una o más asignaturas en lengua adicional, en un programa de pregrado de una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Para esto es necesario cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

a. Presentar constancia de estudio expedida por la institución de educación superior acreditada por el MEN. Esta constancia debe ser emitida en membrete por el Departamento de Admisiones y Registro de la institución de origen, indicando el idioma cursado y la calificación cuantitativa obtenida.

b. Presentar calificaciones que certifiquen que cada una de las asignaturas cursadas han sido aprobadas con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0) en una escala cuantitativa de cero (0.0) a cinco (5.0). La calificación por asignar para cada asignatura reconocida corresponderá a la establecida en la documentación aportada por el solicitante en concordancia con los niveles cursados y aprobados.

c. Presentar documentación emitida por la institución de origen que detalle los objetivos, contenidos e intensidad horaria de los cursos aprobados para el análisis de equivalencia y posterior emisión del concepto de la solicitud de reconocimiento en concordancia con las competencias definidas en los micro diseños curriculares y las exigencias administrativas de los cursos de lengua adicional - inglés de cada uno de los programas de pregrado de la Institución Universitaria ITM y de acuerdo con el Artículo número 67 del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITM.

d. Presentar documentación que certifique que la aprobación de la última asignatura cursada y aprobada en el programa se logró en un tiempo no mayor a dos años calendario con respecto a la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento.

2. Haber cursado y aprobado una o más asignaturas en lengua adicional - inglés, contempladas en el plan de estudios de alguno de los programas de pregrado de la Institución Universitaria ITM. La aprobación de la última asignatura debe haberse dado en un tiempo no mayor a dos años calendario con respecto a la solicitud de reconocimiento. Las notas que se asignarán corresponderán a las establecidas en la documentación aportada por el solicitante, en concordancia con los niveles aprobados. Este tipo de reconocimiento será efectivo únicamente para estudiantes que realizan transferencias internas o cambios de programas. En todo caso, el reconocimiento se hará manteniendo una equivalencia de contenidos e intensidad horaria.

3. Haber presentado un examen estandarizado de suficiencia en lengua adicional ante un ente evaluador internacional reconocido, alcanzando los resultados requeridos de acuerdo con la exigencia como requisito de grado en su programa académico. Los criterios para la aceptación de exámenes estandarizados que avalan el cumplimiento de requisitos de grado en lengua adicional de programas de pregrado se encuentran definidos en el Artículo número 16 de esta resolución.

4. Haber presentado un examen institucional de suficiencia o acreditación en lengua adicional ante el Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITM, alcanzando los resultados requeridos de acuerdo con la exigencia como requisito de grado en su programa académico. La información para aspirar al reconocimiento a través de exámenes de suficiencia y acreditación institucionales para programas de pregrado se encuentra definida en el Capítulo 5 de esta resolución.

5. Haber aprobado mínimo el nivel de formación intermedio en una de las lenguas ofertadas en programas de educación complementaria adscritos a la Dirección Operativa de Extensión Académica de la Institución Universitaria ITM. Los requisitos habilitantes para este tipo de reconocimiento se encuentran definidos en el Capítulo 6 de esta resolución.

POSGRADO

Artículo 14°. Reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional en programas de posgrado. Para optar a títulos en los programas académicos de posgrado ofrecidos por la Institución Universitaria ITM, el cumplimiento del requisito de grado en lengua adicional se podrá lograr a través de diversas alternativas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

En los programas de maestría y doctorado, los estudiantes cuentan con las siguientes alternativas para aspirar al reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional:

1. Presentar constancia de asignaturas aprobadas en instituciones de educación superior que certifiquen la aprobación de asignaturas en programas de pregrado o posgrado y que avalen el desarrollo de las competencias específicas en lengua adicional exigidas en su programa de posgrado. Para esto, se tendrá que cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

a. La constancia tendrá que ser expedida por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

b. El número total de horas cursadas y aprobadas en las asignaturas a que hace referencia la constancia tendrá que ser igual o mayor a 256 horas.

c. La nota en promedio de las asignaturas referenciadas en la constancia tendrá que ser igual o mayor a tres punto cinco (3.5), en una escala cuantitativa de cero (0) a cinco (5.0).

d. La última asignatura tendrá que haber sido aprobada en un tiempo no mayor a dos años calendario con respecto a la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento.

2. Haber cursado y aprobado 256 horas o más de formación en lengua adicional - inglés, dentro del plan de estudios de alguno de los programas de pregrado de la Institución Universitaria ITM. La aprobación de la última asignatura debe haberse dado en un tiempo no mayor a dos años calendario con respecto a la solicitud de reconocimiento.

3. Haber presentado un examen estandarizado de suficiencia en lengua adicional ante un ente evaluador internacional reconocido, alcanzando los resultados requeridos de acuerdo con la exigencia como requisito de grado en su programa de posgrado. Los criterios para la aceptación de exámenes estandarizados que avalan el cumplimiento de requisitos de grado en lengua adicional de programas de posgrado se encuentran definidos en el Artículo número 17 de esta resolución.

4. Haber presentado un examen institucional de suficiencia en lengua adicional ante el Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITM, alcanzando los resultados exigidos de acuerdo con la exigencia como requisito de grado en su programa de posgrado. La información para aspirar al reconocimiento a través de exámenes de suficiencia institucionales para programas de posgrado se encuentra definida en el Capítulo 5 de esta resolución.

5. Haber aprobado mínimo el nivel de formación intermedio en una de las lenguas ofertadas en programas de educación complementaria adscritos a la Dirección Operativa de Extensión Académica de la Institución Universitaria ITM. Los requisitos habilitantes para este tipo de reconocimiento se encuentran definidos en el Capítulo 6 de esta resolución.

6. Haber cursado y aprobado los cursos uno y dos de comprensión de lectura o producción escrita en inglés según la exigencia en lengua adicional requerida como requisito de grado en su programa de posgrado. En el capítulo 6 de esta resolución, se encontrará información sobre estos cursos.

CAPÍTULO 4: EXÁMENES DE SUFICIENCIA ESTANDARIZADOS DE ORDEN INTERNACIONAL

Artículo 15°. Exámenes estandarizados. Para cumplir con el requisito de grado en lengua adicional en los programas de pregrado y posgrado, el estudiante podrá presentar pruebas de suficiencia ante entes certificadores internacionales que denoten un alcance acorde con la exigencia como requisito de grado en su programa académico.

Estos exámenes se pueden tomar en una de las siguientes lenguas: inglés, francés, portugués, alemán, chino mandarín o español. Los exámenes en español como lengua adicional solo aplican para estudiantes cuya primera lengua no sea el español y que

procedan de grupos étnicos colombianos o pertenezcan a la Comunidad Sorda.

Parágrafo 1°. Si decide optar por un examen de certificación en otra lengua diferente a las referenciadas en esta resolución, esta deberá cumplir con los niveles y requisitos exigidos en la presente disposición y será competencia del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades, previa recomendación del Centro de Idiomas.

Parágrafo 2°. La aceptación o negación de certificados de suficiencia lingüística expedidos para lenguas no definidas en esta resolución será facultativa del Centro de Idiomas de la Facultad de Artes y Humanidades de la Institución Universitaria ITM.

Parágrafo 3°. La formación y certificación en cualquiera de las lenguas adicionales consideradas en esta resolución será responsabilidad del estudiante.

Parágrafo 4°. La Institución Universitaria ITM exigirá una vigencia de dos años, para todos los exámenes presentados, que rige a partir de la fecha de presentación del examen con respecto a la fecha de envío de la solicitud de reconocimiento. Los criterios para la aceptación de exámenes estandarizados de suficiencia lingüística que avalan el cumplimiento del requisito de grado en lengua adicional en programas de pregrado y posgrado se encuentran definidos en los Artículos número 16 y 17 de esta resolución.

Parágrafo 5°. En cuanto a pruebas internas, solo se aceptarán las definidas y administradas por el Centro de Idiomas para determinar niveles de competencia lingüística y emitir conceptos ante solicitudes de reconocimiento. Las pruebas internas aceptadas para el reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional en programas de pregrado y posgrado se encuentran definidas en el capítulo 5 de esta resolución.

Parágrafo 6°. Los estudiantes procedentes de grupos étnicos, cuya primera lengua corresponda a una de las lenguas indígenas de Colombia, y los pertenecientes a la Comunidad Sorda podrán cumplir con el requisito en lengua adicional a través de un examen de suficiencia en español como lengua adicional.

PREGRADO

Artículo 16°. Criterios para la aceptación de exámenes estandarizados de suficiencia en programas de pregrado. Para el reconocimiento del requisito en lengua adicional en programas de pregrado, el Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITM estudiará la pertinencia de los exámenes estandarizados de suficiencia y emitirá conceptos teniendo

en cuenta los siguientes criterios:

1. **Idioma**
2. **Tipo de examen de suficiencia o certificación internacional**
3. **Habilidades que evalúan los exámenes**
4. **Resultado obtenido**
5. **Vigencia**
6. **Requisito en lengua adicional exigido en plan de estudios**

La siguiente tabla relaciona los idiomas y exámenes estandarizados de suficiencia de orden internacional aceptados para solicitudes de reconocimiento de asignaturas en programas de pregrado.

Lengua adicional	Examen de suficiencia estandarizado	Puntajes requeridos para programas tecnológicos (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)	Puntajes mínimos requeridos para programas profesionales (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)
Inglés	International Test of English Proficiency-Academic (iTEP)	2.0	2.5
	A2 Key	120 (Grade C)	140 (Grade A)
	B1 Preliminary	120 (Level A2)	140 (Grade C)
	B2 First	140 (Level B1)	140 (Level B1)
	C1 Advanced	160 (Level B2)	160 (Level B2)
	C2 Proficiency	180 (Level C1)	180 (Level C1)
	APTIS General 4 skills	Overall grade: A2	Overall grade: B1
	APTIS Advanced 4 skills	Overall grade: A2	Overall grade: B1
	English Score	200-299 A2	300-399 B1
	TOEFL iBT®	42	42
TOEIC®	Reading and listening: 225 Speaking: 90 Writing: 70	Reading and listening: 550 Speaking: 120 Writing: 120	

Lengua adicional	Examen de suficiencia estandarizado	Puntajes requeridos para programas tecnológicos (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)	Puntajes mínimos requeridos para programas profesionales (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)
Francés	DEL F A2: Diplôme d'études en langue française A2 (DEL F A2)	50	No aplica
	DEL F B1: Diplôme d'études en langue française B1 (DEL F B1)	50	50
	DEL F B2: Diplôme d'études en langue française B2 (DEL F B2)	50	50
	Diplôme approfondi de langue française C1 (DALF C1)	50	50
	Diplôme approfondi de langue française C2 (DALF C2)	50	50
	TCF (Test de connaissance du français) *Incluidas pruebas complementarias de producción oral y escrita	100-199 (A1) 200-299 (A2)	300-399 (B1)

Lengua adicional	Examen de suficiencia estandarizado	Puntajes requeridos para programas tecnológicos (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)	Puntajes mínimos requeridos para programas profesionales (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)
Alemán	Goethe- Zertifikat A1	Mínimo 60 puntos en todas las habilidades (A1)	No aplica
	Goethe- Zertifikat A2	Mínimo 60 puntos en todas las habilidades (A2)	No aplica
	Goethe Zertifikat B1	Mínimo 60 puntos en cada habilidad	Mínimo 60 puntos en cada habilidad
	Goethe Zertifikat B2	Mínimo 60 puntos en cada habilidad	Mínimo 60 puntos en cada habilidad
	Goethe Zertifikat C1	Mínimo 60 puntos en cada habilidad	Mínimo 60 puntos en cada habilidad
	Goethe Zertifikat C2: GDS	Mínimo 60 puntos en cada habilidad	Mínimo 60 puntos en cada habilidad
	DSD II	Mínimo 60 puntos en cada habilidad	Mínimo 60 puntos en cada habilidad
	est DaF	B2 o C1	B2 o C1

Lengua adicional	Examen de suficiencia estandarizado	Puntajes requeridos para programas tecnológicos (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)	Puntajes mínimos requeridos para programas profesionales (sujeto a criterios relacionados en el presente artículo)
Portugués	Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (CELPE BRAS)	Certificado Intermediário (B1)	Certificado Intermediário (B1)
Chino mandarín	Hanyu Shuiping Kaoshi (HSK)	HSK2 (120)	HSK3 (180)
	Youth Chinese Test (YTC)	T3 (120)	CT4 (180)
Español como lengua adicional	Diploma de Español Como Lengua Extranjera (DELE A2 y DELE B1)	30 puntos en cada grupo del DELE A2 (calificación de "Apto")	30 puntos en cada grupo del DELE B1 (calificación de "Apto")
	Certificado del Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE)	66 puntos: comprensión de lectura y auditiva respectivamente 69 puntos: expresión e interacción escrita 76 puntos: expresión e interacción oral	118 puntos: comprensión de lectura 112 puntos: comprensión auditiva 104 puntos: expresión e interacción escrita 125 puntos: expresión e interacción oral

Tabla 3. Listado de exámenes estandarizados de suficiencia, puntajes y equivalencias para reconocimientos en programas de pregrado.

POSGRADO

Artículo 17°. Criterios para la aceptación de exámenes estandarizados de suficiencia en programas de maestría. Para el reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional en programas de maestría y doctorado, el Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITM estudiará la pertinencia de los exámenes estandarizados de suficiencia y emitirá conceptos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Idioma**
- 2. Tipo de examen de suficiencia o certificación internacional**
- 3. Habilidades que evalúan los exámenes**
- 4. Resultado obtenido**
- 5. Vigencia**
- 6. Requisito en lengua adicional exigido**

La siguiente tabla relaciona los idiomas y exámenes estandarizados de suficiencia de orden internacional aprobados para solicitudes de reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional en programas de maestría y doctorado.

Examen estandarizado de suficiencia	Resultado mínimo para reconocer las competencias exigidas en programas de posgrado (comprensión lectora y producción escrita)
INGLÉS	
TOEFL ITP	48 (Comprensión lectora) 43 (Estructura y expresión escrita)
TOEFL iBT	4 (Lectura) 13 (Escritura)
B1 Preliminary	140 (Grade C)
B2 First	140 (Level B1)
C1 Advanced	160 (Level B2)
C2 Proficiency	180 (Level C1)
IELTS	Banda 4.5 (Lectura y/o escritura)
Aptis (General y Advanced)	Reading B1 Escritura B1
English Score	Coreskills 300-399 B1
iTEP	2.5
TOEIC®	Reading and listening: 550 Writing: 120
FRANCÉS	
DELFB1: Diplôme d'études en langue française B1 (DELF B1)	50
DELFB2: Diplôme d'études en langue française B2 (DELF B2)	50
Diplôme approfondi de langue française C1 (DALF C1)	50
Diplôme approfondi de langue française C2 (DALF C2)	50
TCF (Test de connaissance du français) *Incluidas pruebas complementarias de producción oral y escrita	300-399 (B1)

Examen estandarizado de suficiencia	Resultado mínimo para reconocer las competencias exigidas en programas de posgrado (comprensión lectora y producción escrita)
ALEMÁN	
Goethe Zertifikat B1	60 puntos en lectura y/o escritura
Goethe Zertifikat B2	60 puntos en lectura y/o escritura
Goethe Zertifikat C1	60 puntos en lectura y/o escritura
Goethe Zertifikat C2: GDS	60 puntos en lectura y/o escritura
DSDII	B2
TestDaF	TND3 en lectura y/o escritura
PORTUGUÉS	
Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (CELPE BRAS)	Certificado Intermediário (B1)
CHINO MANDARÍN	
Hanyu Shuiping Kaoshi (HSK)	HSK3 (180)
Youth Chinese Test (YTC)	YTC4 (180)
ESPAÑOL COMO LENGUA ADICIONAL	
Diploma de Español Como Lengua Extranjera (DELE A2 y DELE B1)	30 puntos en el grupo correspondiente del DELE B1 (calificación de "Apto")
Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE)	118 puntos: comprensión de lectura 104 puntos: expresión e interacción escrita

Tabla 4. Listado de exámenes estandarizados de suficiencia, puntajes y equivalencias para reconocimientos en programas de posgrado.

Artículo 18°. Los certificados en competencias lingüísticas en otras lenguas no referenciadas en esta resolución se aceptarán siempre y cuando estos sean suscritos por un ente evaluador y certificador internacional reconocido, cumplan con cada una de las características que se preceptúan en la presente resolución y puedan ser verificados y comprobados por el Centro de Idiomas en cuanto a su veracidad e idoneidad.

Parágrafo 1°. En cualquier caso, la aceptación o negación de certificados expedidos para otras lenguas será facultativa del Centro de Idiomas de la Facultad de Artes y Humanidades de la Institución Universitaria ITM.

CAPÍTULO 5: EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONALES

El Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITM aplicará diferentes tipos de exámenes orientados a flexibilizar y resolver la situación académica en lengua adicional de los estudiantes de pregrado y posgrado.

Artículo 19°. Exámenes institucionales. De acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, la presentación de exámenes institucionales de suficiencia y acreditación será una alternativa para cumplir con el requisito de grado en lengua adicional exigido para cada uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución Universitaria ITM y optar a títulos de programas de pregrado y posgrado.

Parágrafo 1°. En caso de disconformidad con la calificación obtenida en un examen institucional de suficiencia o acreditación en lengua adicional, los candidatos podrán presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación, una única solicitud de revisión de la prueba al Centro de Idiomas a través del correo institucional. Se iniciará el proceso de revisión y, en un plazo máximo de catorce (14) días calendario, se informará al candidato sobre el desglose de sus resultados. En ninguna circunstancia, se hará entrega de una copia de los contenidos del examen.

Artículo 20°. Los exámenes de suficiencia y acreditación institucionales administrados por la Institución Universitaria ITM tendrán un costo que será asumido por el estudiante, de acuerdo con la resolución de derechos pecuniarios vigente.

EXÁMENES INSTITUCIONALES PARA PREGRADO

Artículo 21°. Reconocimiento de asignaturas a través de exámenes institucionales en lenguas adicionales. El estudiante podrá presentar exámenes institucionales de suficiencia o acreditación, administrados por el Centro de Idiomas del ITM, quien será el ente encargado de diseñarlos y aplicarlos para verificar el cumplimiento del requisito en lenguas adicionales de estudiantes de pregrado, de acuerdo con las competencias requeridas según su programa académico.

Parágrafo 1°. Las características de los exámenes a los que se refiere el presente artículo serán formuladas por el Centro de Idiomas en concordancia con las competencias lingüísticas y niveles de competencia dispuestos en el plan de estudios de cada programa de pregrado.

Artículo 22°. Examen institucional de suficiencia. El examen institucional de suficiencia en inglés es una prueba de carácter interno diseñada por el Centro de Idiomas que evalúa las competencias y contenidos temáticos de una (1) asignatura de inglés dentro del plan de estudios del estudiante que lo presenta. Con la aprobación de este examen el estudiante tiene derecho a que se le reconozca la asignatura evaluada. Este examen está regulado por el Reglamento Estudiantil vigente de la Institución Universitaria ITM. En concordancia con el Artículo 93° del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITM, el examen de suficiencia podrá ser presentado por aquellos estudiantes que deseen validar una de las asignaturas de inglés o LSC dentro de su plan de estudios.

Para efectos de registro del cumplimiento de requisito en las plataformas institucionales, los resultados tendrán una validez de dos años a partir de la fecha de presentación del examen.

Parágrafo 1°. Para tomar este examen es necesario que el estudiante haya cursado y aprobado al menos un período académico de su programa profesional.

Parágrafo 2°. La asignatura no puede estar matriculada o haber sido reprobada anteriormente.

Parágrafo 3°. Los prerrequisitos de la asignatura deben estar debidamente aprobados.

Parágrafo 4°. La presentación de este examen será facultativa y se aplicará ante solicitud presentada al jefe de oficina del Centro de Idiomas, quien se encargará de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes para emitir visto bueno.

Parágrafo 5°. Para el caso de inglés, este examen evalúa las cuatro competencias comunicativas (lectura, escucha, escritura y oralidad) de una de las asignaturas en el área de lengua adicional - inglés establecidas en el plan de estudios del programa en el que está inscrito el estudiante.

Parágrafo 6°. Este examen podrá solicitarse y presentarse solo una vez durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en un programa académico.

Parágrafo 7°. Este examen será calificado con una nota cuantitativa en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0) siendo cuatro (4.0) la nota mínima aprobatoria.

Parágrafo 8°. En caso de inasistencia a la presentación del examen de suficiencia, el estudiante deberá cumplir nuevamente con el proceso de solicitud en una próxima aspiración, si así lo desease.

Parágrafo 9°. En el caso de estudiantes con discapacidades (cognitivas, visuales, motoras, auditivas, fonológicas, entre otras) que afectan el lenguaje, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades definirá el tipo de adaptaciones que se harán a los exámenes a tomar, previa recomendación del Centro de Idiomas y del programa de Inclusión de la Dirección de Bienestar Institucional.

Artículo 23°. Examen de acreditación institucional de competencia lingüística. El Examen de Acreditación Institucional de Competencia Lingüística es una prueba de carácter interno diseñada por el Centro de Idiomas de la Facultad de Artes y Humanidades del ITM, cuyo propósito es flexibilizar el cumplimiento del requisito de grado en lengua adicional en los programas académicos de pregrado. El examen de acreditación institucional de competencia lingüística podrá ser presentado por aquellos estudiantes que deseen aprobar el total de asignaturas del área de lengua adicional - inglés dentro de su plan de estudios. Para efectos de registro del cumplimiento de requisito en las plataformas institucionales, los resultados tendrán una validez de dos años a partir de la fecha de presentación del examen.

Parágrafo 1°. Para tomar este examen es necesario que el estudiante haya cursado y aprobado al menos un período académico.

Parágrafo 2°. Este examen acredita las competencias lingüísticas de las asignaturas que componen el área de lengua adicional - inglés, establecidas como requisito de grado en el plan de estudios de cada programa académico.

Parágrafo 3°. La presentación de este examen será facultativa y se aplicará ante solicitud presentada al jefe del Centro de Idiomas, quien se encargará de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes para emitir visto bueno.

Parágrafo 4°. Este examen será valorado con un concepto de Aprobado o Reprobado y será calificado con una nota cuantitativa en una escala de cero (0) a cien (100), siendo setenta (70) la nota mínima aprobatoria. Para efectos de registro de notas en el sistema y acudiendo al concepto de derecho de favorabilidad, se asignará la nota cuantitativa de cinco (5.0) a todas las asignaturas del área de inglés que hayan sido aprobadas a través de este examen.

Parágrafo 5°. En caso de inasistencia a la presentación del examen de acreditación, el estudiante deberá cumplir nuevamente con el proceso de solicitud en una próxima aspiración, si así lo deseara.

Parágrafo 6°. En el caso de estudiantes con discapacidades (cognitivas, visuales, motoras, auditivas, fonológicas, entre otras) que afecten el lenguaje; el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades definirá el tipo de adaptaciones que se harán a los exámenes a tomar, previa recomendación del Centro de Idiomas y del programa de Inclusión de la Dirección de Bienestar Institucional.

Parágrafo 7°. Los estudiantes podrán solicitar este examen en inglés, francés, alemán, portugués, chino-mandarín y Lengua de Señas Colombiana.

Parágrafo 8°. Los estudiantes procedentes de grupos étnicos, cuya primera lengua corresponda a una de las lenguas indígenas de Colombia, o pertenecientes a la Comunidad Sorda podrán cumplir con el requisito de grado en lengua adicional a través de un examen de acreditación institucional de competencia lingüística en español.

Artículo 24°. Examen de acreditación institucional de competencia lingüística para estudiantes del programa de pregrado Interpretación y traducción Lengua de Señas Colombiana - español (ITLSCE). El examen de acreditación de competencia lingüística en LSC podrá ser presentado por aquellos estudiantes que deseen aprobar todas las asignaturas del área de Lengua de Señas Colombiana dentro de su plan de estudios.

Parágrafo 1°. Para tomar este examen es necesario que el estudiante haya cursado y aprobado al menos un período académico y los prerrequisitos curriculares habilitantes.

Parágrafo 2°. Este examen acredita las competencias lingüísticas de las asignaturas que componen el área de Lengua de Señas Colombiana, establecidas como requisito de grado en el plan de estudios del programa académico.

Parágrafo 3°. La presentación de este examen será facultativa y se aplicará ante solicitud presentada al jefe de oficina del Centro de Idiomas, quien se encargará de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes para emitir visto bueno.

Parágrafo 4°. Este examen será valorado con un concepto de Aprobado o Reprobado y será calificado con una nota cuantitativa en una escala de cero (0) a cien (100) siendo setenta (70) la nota mínima aprobatoria. Para efectos de registro de notas en el sistema y acudiendo al concepto de derecho de favorabilidad, se asignará la nota cuantitativa de cinco (5.0) a todas las asignaturas del área de LSC que hayan sido aprobadas a través de este examen.

Parágrafo 5°. En caso de inasistencia a la presentación del examen de acreditación, el estudiante deberá cumplir nuevamente con el proceso de solicitud en una próxima aspiración, si así lo desease.

EXÁMENES INSTITUCIONALES PARA POSGRADO

Artículo 25°. Exámenes de suficiencia. El Centro de Idiomas diseña exámenes de suficiencia de carácter interno que permiten, a estudiantes de maestría y doctorado, aspirar al cumplimiento del requisito en lengua adicional, de acuerdo con las competencias exigidas como requisito de grado en su programa académico.

Parágrafo 1°. Para programas de maestría y doctorado, el puntaje mínimo exigido para el cumplimiento del requisito en lengua adicional a través de exámenes de suficiencia institucionales es de tres punto cinco (3.5), en una escala valorativa de cero (0.0) a cinco (5.0).

Parágrafo 2°. En el caso de estudiantes con discapacidades (cognitivas, visuales, motoras, auditivas, fonológicas, entre otras) que afecten el lenguaje, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades definirá el tipo de adaptaciones que se harán a los exámenes a tomar, previa recomendación del Centro de Idiomas y del programa de Inclusión de la Dirección de Bienestar Institucional.

Parágrafo 3°. Los estudiantes de maestría podrán solicitar este examen en inglés, francés, alemán, portugués y chino-mandarín.

Parágrafo 4°. Los estudiantes de maestría y doctorado procedentes de grupos étnicos, cuya primera lengua corresponda a una de las lenguas indígenas de Colombia, o pertenecientes a la Comunidad Sorda podrán cumplir con el requisito de grado en lengua adicional a través de un examen de suficiencia institucional de competencia lingüística en español.

Parágrafo 5°. Las características de los exámenes a los que se refiere el presente artículo serán formuladas por el Centro de Idiomas de acuerdo con las competencias y niveles de suficiencia exigidos como requisito de grado en los programas de posgrado.

Parágrafo 6°. Solo los estudiantes de los programas académicos bajo la modalidad virtual podrán solicitar el examen institucional de suficiencia para posgrado de carácter remoto-sincrónico.

CAPÍTULO 6: CURSOS DE EXTENSIÓN ACADÉMICA (FORMACIÓN COMPLEMENTARIA)

Artículo 26°. La Facultad de Artes y Humanidades del ITM, a través del Centro de Idiomas, ofrecerá programas de enseñanza de lenguas bajo la modalidad de formación complementaria, con el objetivo de desarrollar competencias comunicativas en los estudiantes de pregrado y posgrado y la comunidad académica en general.

Parágrafo 1°. Los contenidos, intensidad horaria, metodología y otras características de los cursos a los que se refiere el presente artículo, serán formulados de acuerdo con las competencias y niveles de suficiencia definidos por el Centro de Idiomas de la institución.

Parágrafo 2°. Para la calificación de los cursos en lenguas adicionales en la modalidad de educación complementaria, se utilizará la escala definida por la Dirección Operativa de Extensión Académica en conjunto con el Centro de Idiomas de la Institución Universitaria ITM.

Artículo 27°. Cumplimiento de requisitos en lengua adicional. A través de programas de formación en lenguas adicionales, ofrecidos por la Dirección Operativa de Extensión

Académica ITM, los estudiantes de pregrado y posgrado podrán cumplir con el requisito de grado en lengua adicional exigido en sus programas académicos específicos.

Artículo 28°. Constancias. Las constancias expedidas por la Dirección Operativa de Extensión Académica de la Institución Universitaria ITM conservan un carácter institucional interno y solo tienen validez ante el Centro de Idiomas para constatar el cumplimiento del requisito de grado en lengua adicional exigido en programas de pregrado y posgrado de la misma institución.

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO EN PREGRADO

Artículo 29°. El reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional en programas académicos de pregrado, mediante cursos de desarrollo de competencias en lengua adicional ofrecidos por la Institución Universitaria ITM en la modalidad de formación complementaria a través de la Dirección Operativa de Extensión Académica, será posible una vez el estudiante apruebe mínimo el nivel de formación intermedio en una de las lenguas ofrecidas por el Centro de Idiomas.

Parágrafo 1°. La fecha de finalización del último curso aprobado en el programa de extensión no podrá haber superado dos años calendario para el momento en que se envía la solicitud de reconocimiento.

Parágrafo 2°. Se asignará la nota cuantitativa de cinco (5.0), en una escala cuantitativa de cero (0) a cinco (5.0), a todas las asignaturas del área de inglés que hayan sido reconocidas a través de cursos aprobados en programas bajo la modalidad de formación complementaria, acudiendo al concepto de derecho de favorabilidad.

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO EN POSGRADO

Artículo 30°. El reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional en programas académicos de posgrado, mediante cursos de desarrollo de competencias en lengua adicional ofrecidos por la Institución Universitaria ITM en la modalidad de formación complementaria a través de la Dirección Operativa de Extensión Académica, será posible una vez el estudiante apruebe mínimo el nivel de formación intermedio en una de las lenguas ofertadas en el programa.

Parágrafo 1°. La fecha de finalización del último curso aprobado en el programa de extensión no podrá haber superado dos años calendario para el momento en que se envía la solicitud de reconocimiento.

Artículo 31°. Formación complementaria - Comprensión de lectura y producción escrita. El Centro de Idiomas, a través de la Dirección Operativa de Extensión Académica de la Institución Universitaria ITM, programará cursos para validar las competencias exigidas en lengua adicional para los estudiantes de posgrado. Se ofrecerán dos cursos en comprensión lectora y producción escrita respectivamente: curso uno y curso dos en comprensión lectora, y curso uno y curso dos en producción escrita. Para cumplir con el requisito de grado en lengua adicional a través de estos cursos, el estudiante deberá aprobar ambos, según la exigencia en su programa de posgrado; los estudiantes de maestría deben cumplir con los dos cursos en comprensión lectora, y los estudiantes de doctorado deben cumplir con los dos cursos en producción escrita.

Parágrafo 1°. Los cursos se abrirán a solicitud de los estudiantes interesados en cumplir con su requisito en lengua adicional a través de ellos.

Parágrafo 2°. Los cursos se programarán una vez se cuente con el número de estudiantes mínimo requerido por la Dirección Operativa de Extensión Académica del ITM.

Parágrafo 3°. Las fechas de los cursos serán definidas en concertación entre el Centro de Idiomas y los estudiantes inscritos.

Parágrafo 4°. Cada curso tiene una intensidad de 60 horas.

Parágrafo 5°. Cada curso tendrá que ser aprobado en mínimo tres puntos cinco (3.5) en una escala valorativa de cero (0) a cinco (5.0).

Parágrafo 6°. Los cursos de formación complementaria para aspirar al reconocimiento del requisito de grado en lengua adicional tendrán un costo que será asumido por el estudiante, de acuerdo con los valores vigentes definidos por la Dirección Operativa de Extensión Académica de la Institución Universitaria ITM.

CAPÍTULO 7: MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32°. Opciones de movilidad. Cuando un estudiante de pregrado o posgrado accede al beneficio de movilidad estudiantil (en el marco de inmersiones, intercambios o pasantías otorgadas por el ITM) deberá acreditar el nivel mínimo de competencia en lengua adicional requerido por la institución de destino. Para tal efecto, el Centro de Idiomas de la Facultad de Artes y Humanidades validará dichas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución; y analizará los casos especiales a los que haya lugar.

Artículo 33° Verificaciones. Todos los casos no contemplados en la presente resolución serán resueltos por el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades, previa recomendación del Centro de Idiomas y según la normativa institucional vigente.

Artículo 34°. Vigencia de certificados y constancias. Para el reconocimiento de asignaturas, los certificados de exámenes estandarizados aceptados por el Centro de Idiomas, las constancias de programas o asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior acreditadas por el MEN y las constancias de cursos aprobados en programas de Extensión Académica de la Institución Universitaria ITM tendrán vigencia de acuerdo con los siguientes parágrafos.

Parágrafo 1°. Los certificados de exámenes estandarizados de suficiencia tendrán una vigencia de dos años a partir de la fecha de la presentación del examen.

Parágrafo 2°. Las constancias de programas o asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior acreditadas por el MEN y las constancias de cursos aprobados en programas de Extensión Académica de la Institución Universitaria ITM tendrán una vigencia de dos años a partir de la fecha de terminación del último curso aprobado.

Artículo 35°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga expresamente la Resolución número 104 del 6 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adoptaban los requisitos en lenguas extranjeras y del español como segunda lengua para extranjeros en los programas de posgrado de la Institución Universitaria ITM; la Resolución número 105 del 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se adoptaban los requisitos en lenguas extranjeras y segundas lenguas de los programas de pregrado; y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los __ días del mes de _____ de 20__



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

80
Años

INGLÉS
PORTUGUÉS

CHINO
MANDARÍN

LENGUA DE SEÑAS
COLOMBIANA

FRANCÉS
ALEMÁN

ESPAÑOL

